Sexta.–Todo incumplimiento en cuanto a porcentaje se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.–A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», propietaria de la Central Hidráulica de La Muela, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las turbinas hidráulicas objeto de esta autorización-particular.

Octava.–Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidario con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.–Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.–A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 3008/1971, que estableció la resolución-tipo.

Undécima.–La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de esta resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 28 de mayo de 1985.–El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de tres turbinas hidráulicas, tipo «turbino-bombas reversibles», de 210,5 MW. de potencia, con destino a la Central Hidráulica de La Muela

Descripción	Importador
Chapa para cámaras espirales. Chapa para tubería de entrada. Cojinetes de paletas directrices. Tres rodetes. Tres equipos de regulación. Tres equipos de mando para válvulas esféricas. Chapa acero inoxidable. Tubería acero inoxidable. Seis refrigerantes de aceite de doble tubo con detector de fugas. Material de aportación varilla, electrodo y polvo. Anillos intersticiales de bronce al aluminio centrifugado. Tres juegos de directrices estampados en inoxidable. Motobombas de alta presión y caudal elevado, tornillería especial de inoxidable, juntas especiales. Varios.	«Mecánica de la Peña, S. A.» e «Hidroeléctrica Española, S. A.»

12138 *RESOLUCION de 28 de mayo de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización-particular otorgada a las Empresas «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima» (CAF), y «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, para la fabricación mixta de trenes automotores eléctricos (partida arancelaria 86.04).*

El Real Decreto 1232/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de material rodante ferroviario, tanto de tracción como remolcado. En su artículo primero establece los componentes a los que se refiere la fabricación mixta, señalando entre ellos los trenes automotores eléctricos. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Real Decreto 773/1984, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 17 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto) se otorgaron a las Empresas «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima» (CAF) y «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, los beneficios del régimen de fabricación mixta, para la construcción de 20 trenes automotores eléctricos, formados por dos coches motores y un coche remolque, con destino a Ferrocarriles Vascos.

Habiéndose producido modificaciones en el proyecto original, se ha experimentado una variación en los grados de nacionalización e importación, por lo que se hace preciso modificar la citada autorización-particular, en el sentido de establecer nuevos porcentajes de los mismos.

En virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 9 de mayo de 1985, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.–La cláusula tercera de la autorización-particular, de 17 de abril de 1984, otorgada a las Empresas «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima» (CAF) y «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, para la fabricación mixta de trenes automotores eléctricos, queda sin efecto, y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«Tercera.–Se fija en el 92,21 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos trenes automotores eléctricos. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 7,79 por 100 del precio de venta de dichos trenes.»

Segundo.–A los efectos establecidos en las cláusulas quinta y novena, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el escrito presentado por «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima» (CAF) y «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.–La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 28 de mayo de 1985.–El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

12139 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de junio de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	175,494	175,934
1 dólar canadiense	128,479	128,801
1 franco francés	18,744	18,791
1 libra esterlina	225,580	226,145
1 libra irlandesa	179,092	179,540
1 franco suizo	68,323	68,494
100 francos belgas	283,375	284,085
1 marco alemán	57,129	57,272
100 liras italianas	8,950	8,973
1 florín holandés	50,662	50,789
1 corona sueca	19,829	19,878
1 corona danesa	15,907	15,947
1 corona noruega	19,881	19,930
1 marco finlandés	27,529	27,597
100 chelines austriacos	812,850	814,885
100 escudos portugueses	99,855	100,104
100 yens japoneses	70,536	70,713
1 dólar australiano	116,528	116,820